

Santiago, cinco de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de su considerando cuarto, que se elimina.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Primero: Que se denunció en autos la actuación de la recurrida Gendarmería de Chile, y de su del Centro de Reinserción Social de Temuco, consistente en efectuar la desinstalación del dispositivo de control telemático y de alarma, impuesto al denunciado en el procedimiento de violencia intrafamiliar que se indica, en tanto se encontraba vigente la medida cautelar decretada por el Juzgado de Familia respectivo.

Segundo: Que sin perjuicio de la constatación efectuada por la Corte de Apelaciones en el fallo recurrido, en relación al sentido y alcance de lo dispuesto por medio de las resoluciones dictadas con fechas 16 de junio y 28 de agosto, ambas del año 2022, lo cierto es que cualquiera sea el criterio utilizado para el cómputo, a la fecha, la referida medida de cautela,



que constituyó el objeto de la presente acción, se encuentra indefectiblemente caducada.

Tercero: Que en los términos planteados y conforme a antecedentes que obran en el presente expediente digital, resulta evidente que, no subsiste el agravio que motivó la interposición de la acción, razón por la que esta Corte no podría tomar medida alguna tendiente a subsanar la situación denunciada, y en congruencia con lo indicado, es posible concluir que el presente recurso ha perdido oportunidad o, al menos, carece de todo efecto práctico, por lo que la acción deducida ha de ser rechazada como se dispondrá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco y en su lugar, se declara que **se rechaza** el recurso de protección interpuesto por haber perdido éste oportunidad.

Regístrese y devuélvase.



Rol N° 64.994-2023.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Mario Carroza E. y Sra. María Carolina Catepillán L. (s) y por los Abogados Integrantes Sr. Gonzalo Ruz L. y Sra. María Angélica Benavides C. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Carroza por estar con permiso.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por Ministra Angela Vivanco M., Ministra Suplente María Carolina Uberlinda Catepillán L. y los Abogados (as) Integrantes Gonzalo Enrique Ruz L., Maria Angelica Benavides C. Santiago, cinco de enero de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a cinco de enero de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

